

RES. 3175/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005934, Ent. N° 4680/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N°19.413, para el suministro de 140.000 medidores de 13 milímetros (1/2 pulgada) de diámetro para agua potable;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 15/03/19, la Sub Gerencia General Comercial Operativa, en ejercicio de atribuciones delegadas, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente Licitación;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 29/05/19 se realizó el acto de apertura, al que se presentaron seis oferentes: Itron Soluções para Energia e Agua Ltda., Teleimpresores S.A., Maddalena S.p.A., Ningbo Water Meter Co. Ltd., Griferia Roddex S.A. y Colbis Ltda.. Se dejó constancia de que Maddalena S.p.A y Ningbo Water Meter Co. Ltd. presentan un sobre confidencial, Grifería Roddex S.A. no presenta copia digital de su oferta, y Colbis Ltda. no acredita la compra de Pliego, ni el depósito de garantía de mantenimiento de oferta, soporte digital ni recibo de muestra;

3) que con fecha 24/06/19, se analizó jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en los Artículos 9.1 a), 2 y 3, 9.1 b), 9.1 c) y 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, y se concluyó que:

3.1) Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. no presentó comprobante de muestras de acuerdo con lo requerido por el Artículo 9.2 del Pliego;

3.2) Teleimpresores S.A. y Maddalena S.P.A. no presentan observaciones;

3.3) Ningbo Water Meter Co. Ltd. y Grifería Roddex S.A. se encuentran en estado de ingreso en RUPE;

3.4) Colbis Ltda. no presenta ninguna de las cartas requeridas (Artículos 9.1 a), 2 y 3), la declaración de género requerida (Artículo 9.1 c) ni el comprobante de compra del Pliego (Artículo 9.2 a) del Pliego) y tampoco depositó la garantía de mantenimiento de oferta (Artículos 9.2 b) y 11 del Pliego);

3.5) en caso de ser adjudicatarias Ningbo Water Meter Co. Ltd. o Grifería Roddex S.A. deberá controlarse que se encuentren en estado activo en el RUPE;

4) que analizadas las ofertas desde el punto de vista financiero contable y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13.2 del Pliego, con fecha 26/06/19 se informó que:

4.1) los estados financieros presentados por Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. y Teleimpresores S.A. si bien cumplen con el período solicitado, no son acompañados del informe del Contador Público requerido por el Artículo 9.1 a) IV del Pliego siendo esto una omisión subsanable;

4.2) las propuestas de Maddalena S.p.A. y Ningbo Water Meter Co. Ltd. cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios;

4.3) Grifería Roddex S.A. no presentó la Planilla de Cantidades y Precios – Ofertas de bienes a importar, del Anexo VI b) 1, siendo esto un apartamiento sustancial (Artículo 10.3 – Precio y cotización – Ofertas de bienes a importar por OSE);

4.4) Colbis Ltda. no presentó la Planilla de Cantidades y Precios – Ofertas de bienes a importar, del Anexo VI b) 1 (Artículo 10.3 – Precio y cotización – Ofertas de bienes a importar por OSE); no brindó los datos mínimos en la Planilla de Cantidades y Precios – Ofertas de bienes a importar del Anexo VI b) 2; no cotizó monto alguno por concepto de Agente verificador ni visita de técnico de OSE ni expresa que estén incluidos en la oferta sin costo; no constituyó garantía de mantenimiento de oferta, lo cual correspondía en función del precio cotizado; no presentó los estados financieros requeridos por el Artículo 9.1 a) IV, considerando únicamente este apartamiento como subsanable;

5) que con fecha 05/07/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tras recoger cuanto surge de los informes jurídico y contable, expresó que:

5.1) respecto a la no presentación del comprobante de entrega de muestras por Itron Soluções para Energia e Agua Ltda., se consultó a la Gerencia de Suministros, la que informó que el proponente entregó muestras en tiempo y forma;

5.2) si bien los técnicos aún no finalizaron el estudio de las ofertas, observaron que a Grifería Roddex S.A. correspondería solicitarle mayor información;

6) que en idéntica fecha, en el marco de lo establecido por el Artículo 65 del T.O.C.A.F, la Comisión Asesora solicitó:

6.1) a Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. los informes de Contador Público firmados correspondientes a los estados financieros correspondientes a los Ejercicios cerrados (31/12/15, 31/12/16, 31/12/17 y 31/12/18);

6.2) a Teleimpresores S.A. los informes de Contador Público firmados correspondientes a los estados financieros presentados de los Ejercicios cerrados al 31/12/16, 31/12/17 y 31/12/18;

6.3) a Grifería Roddex S.A. el documento emitido por AYSA informando la cantidad de medidores de 13 mm que le fueran vendidos, según orden de compra N° 38148 incluida en su oferta, detalle del objeto y fecha de las ventas declaradas en la oferta (Formulario VII – Experiencia del fabricante) y certificación ISO 9001:2008 o 2015;

7) que con fecha 10/07/19, se informó que desde el punto de vista financiero contable, la información presentada por las empresas Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. y Teleimpresores S.A., se ajustan sustancialmente a los documentos licitatorios;

8) que con fecha 31/07/19, los Asesores Técnicos designados por la Administración, informaron que:

8.1) en primera instancia analizaron los documentos integrantes de la oferta de carácter técnico identificados como Antecedentes del Oferente (Artículo 9.1 a) I), Identificación y antecedentes del fabricante (Artículo 9.1 a) II), Identificación, antecedentes y características técnicas del suministro ofertado (Artículo 9.1 a) III) sin el análisis de las muestras presentadas;

8.2) con respecto al Lote N° 1 Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. no cumplió con el requisito correspondiente al apartado 9.1 a) I) 1 (experiencia como proveedor) y tampoco cumplió el requisito del apartado 9.1 a) II) 3 (experiencia del fabricante);

8.3) no se formularon observaciones a las propuestas de Teleimpresores S.A. y Maddalena S.p.A.;

8.4) los medidores ofertados por Ningbo Water Meter Co. Ltd. y por Grifería Roddex S.A. no se ajustan a los Artículos 1.3.7.4 y 1.3.9.4 del Anexo VIII del Pliego;

8.5) con respecto al Lote N° 2, Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. no cumplió con el requisito correspondiente al apartado 9.1 a) I) 1 del Pliego (experiencia como proveedor) y tampoco cumplió el requisito

del apartado 9.1 a) II) 3 (experiencia del fabricante), no obstante incluye la nota de compromiso irrevocable referida por el Artículo 9.1 b) II;

8.6) no se efectúan observaciones a las propuestas de Teleimpresores S.A., Ningbo Water Meter Co. Ltd. y Grifería Roddex S.A.;

8.7) Maddalena S.P.A. y Colbis Ltda. no cotizaron este Lote;

8.8) respecto al Lote N° 3, las empresas Itron Soluções para Energia e Agua Ltda., Grifería Roddex S.A. y Colbis Ltda. no lo cotizaron, no se efectúan observaciones a las ofertas de Teleimpresores S.A. y Maddalena S.P.A. y se rechazó la oferta de Ningbo Water Meter Co. Ltd. en razón de que de acuerdo a lo declarado en su oferta la muestra no va a ser exactamente igual al producto ofertado;

9) que una vez citados los oferentes a presenciar la realización de ensayos a las muestras, a excepción de Colbis Ltda. por no presentarlas, con fecha 11/09/19 los Asesores Técnicos expresaron que:

9.1) con respecto al Lote N° 1, en los ensayos de inspección visual y de funcionamiento de la muestra de Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. se constató que la muestra presentada cumple con todo lo requerido en el Pliego. Y examinadas las muestras de Teleimpresores S.A. y de Maddalena S.p.A se constató que no cumplían con lo requerido;

9.2) respecto a los ensayos de calificación para el Lote N° 2, del ensayo de inspección visual de las muestras presentadas resultó que la de Teleimpresores SA cumple con lo requerido en el Pliego, no así las de Itron Soluções para Energia e Agua Ltda., Ningbo Water Meter Co. Ltd. y Grifería Roddex S.A.;

9.3) respecto a los ensayos de calificación para el Lote N° 3, el ensayo visual de la muestra de Teleimpresores S.A. arrojó que cumple con lo requerido en el Pliego, no así la muestra presentada por Maddalena S.p.A.;

10) que con fecha 24/09/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, recogió lo informado por los Asesores Técnicos actuantes y expresó que:

10.1) habiendo finalizado el estudio de admisibilidad de las ofertas, conforme lo estipulado en las bases del llamado, para el lote N°1 resulta válida la propuesta de Itron Soluções para Energia e Agua Ltda., y para los lotes Nos. 2 y 3 la propuesta de Teleimpresores S.A.;

10.2) dado que para cada lote resultó una única oferta válida, no procede realizar el cuadro de comparación de precios de las ofertas (Artículo 13.3 del Pliego);

10.3) se propuso la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: a Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. el lote N° 1, por un precio total - CIF Puerto de Montevideo - de USD 470.250,00 (servicios conexos incluidos), y a Teleimpresores S.A. los lotes N° 2, por un precio total - CIF Puerto de Montevideo - de USD 662.200,00 (servicios conexos incluidos) y N° 3 por un precio total - CIF Puerto de Montevideo - de USD 416.100,00 (servicios conexos incluidos), lo que hace un total para los lotes 2 y 3 de USD1.078.300,00 (servicios conexos incluidos);

11) que por R/D N° 1260/19 de fecha 30/10/19, el Directorio dispuso la adjudicación a las firmas Itron Soluções para Energia e Agua Ltda. (Lote 1) y Teleimpresores S.A. (Lotes 2 y 3) y autorizar un crédito por la suma de U\$S 2:152.240,66 (impuestos, servicios conexos y gastos de desaduanamiento incluidos);

12) que con fecha 20/11/19, el área de Contabilidad Presupuestal informó que no se agrega imputación ni informe de disponibilidad presupuestal en esa fecha por tratarse de un gasto a comprometer en el próximo Ejercicio 2020, con cargo al presupuesto del cual se controlará;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los Artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que de acuerdo con el Artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares, los oferentes debían acreditar sus antecedentes (experiencia como proveedor), la identificación y antecedentes del fabricante, la identificación, antecedentes y características técnicas del suministro ofertado, los estados financieros emitidos de acuerdo con normas contables adecuadas (últimos tres Ejercicios económicos), entre otros requisitos;

3) que respecto a la “identificación y antecedentes del fabricante”, el Artículo 9.1 a), II, numeral 3 del Pliego, establece *que “...si el oferente considera es de carácter confidencial, la anexará a la oferta en sobre cerrado, indicando el carácter reservado de la misma”;*

4) que la empresa Maddalena S.p.A entregó con carácter confidencial los formularios que indican su experiencia como proveedor y la identificación y los antecedentes del fabricante (Artículo 9.1 a I y II del Pliego), lo cual contraviene lo establecido por el Artículo 65, Inciso 11 del T.O.C.A.F, por cuanto el requerimiento de ciertos datos básicos (nombre e identificación del contrato y del contratante, descripción del suministro realizado, dirección/teléfono y mail), no encuadra en el concepto de “información de clientes”, el cual implica la comunicación de información sustancial que se tenga de ese tercero;

5) que por otra parte, Ningbo Water Meter Co. Ltd. presentó documentación en un idioma que no es el español ni el inglés, sin realizarse observación alguna por los funcionarios intervinientes, contraviene así lo establecido en el Artículo 8.1 del Pliego, por lo cual en sucesivos procedimientos deberá atenderse especialmente dicha circunstancia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente los señalamientos efectuados en los Considerandos 4) y 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc